



**Pacto Internacional
de Derechos civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.345
12 abril 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

15° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 345a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 30 de marzo de 1982, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 11.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Rwanda (CCPR/C/1/Add.54)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Nsenqiyumva (Rwanda) ocupa un lugar en la mesa del Comité.
2. El Sr. NSENGIYUMVA (Rwanda), presentando el informe inicial de su Gobierno (CCPR/C/1/Add.54), dice que, para que los miembros del Comité puedan tener una mejor idea de la estructura general de las instituciones de Pwanda, su Gobierno ha facilitado a la Secretaría del Comité el texto de diversas leyes pertinentes, inclusive la Constitución y el Código Administrativo. Posteriormente proporcionará otros componentes de su legislación a medida que se termine la elaboración de los textos respectivos. La Constitución de 20 de diciembre de 1978 reitera los principios establecidos en la Constitución de 1962, y ha sido influida por la Declaración Universal de Derechos Humanos.
3. En el artículo 34 de la Constitución se establece el principio de la separación de los poderes. El Presidente de la República es la autoridad central encargada de velar por el funcionamiento armónico de las tres ramas del gobierno. El Presidente dispone de facultades amplias, enunciadas en el artículo 44 de la Constitución. El Gobierno se compone de los ministros responsables ante el parlamento (denominado Consejo Nacional de Desarrollo) y ante el Presidente de la República. El Presidente de la República y el Consejo Nacional de Desarrollo ejercen conjuntamente la función legislativa. Los diputados al Consejo se eligen por un período de cinco años mediante sufragio universal y directo.
4. El poder judicial es independiente tanto del poder legislativo como del poder ejecutivo. Los jueces son nombrados y destituidos por el Presidente de la República por recomendación del Ministro de Justicia con el asentamiento del Consejo Superior del Poder Judicial. Existen tres categorías de tribunales encargados de la protección de los derechos y libertades públicas. En primer lugar se encuentra el sistema de tribunales ordinarios, que comprende los tribunales de cantón, los tribunales de primera instancia, los tribunales de apelación y el Tribunal de Casación. Pueden establecerse tribunales penales especiales, inclusive tribunales para la aplicación de la ley marcial, y existe un tribunal conjunto militar-civil, el Consejo de Seguridad del Estado. En segundo término, el tribunal administrativo supremo es el Consejo de Estado; no hay tribunales administrativos inferiores en Rwanda, debido a la escasez de personal jurídico y jueces calificados. En tercer lugar, existe un tribunal que podría llamarse "político", a saber, el Tribunal Constitucional, que se compone del Tribunal de Casación y el Consejo de Estado reunidos en sesión conjunta. El Tribunal Constitucional dictamina acerca de la constitucionalidad de los proyectos de ley aprobados por el parlamento. Si se determina que un proyecto de ley es constitucional, el

(Sr. Nsengiyumva, Rwanda)

Presidente de la República debe promulgarlo con carácter de ley dentro de dos semanas de la decisión del Tribunal. Si el tribunal determina que un proyecto de ley es inconstitucional, se devuelve al parlamento para su examen. El Tribunal Constitucional tiene también la facultad de enjuiciar al Presidente de la República por violación de la Constitución, cuando la formación del proceso haya sido aprobado por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros del parlamento.

5. Si bien reconoce que el informe es muy breve, el orador, en cuanto pueda hacerlo, está dispuesto a proporcionar las informaciones adicionales que el Comité pueda solicitar.
6. El Sr. LALLAH observa que Rwanda es parte en el Pacto desde 1975 y que el Pacto entró en vigor para Rwanda en 1976. Pregunta si, al redactar la nueva Constitución en 1978, el Gobierno tuvo expresamente en cuenta las obligaciones que había asumido internacionalmente para la protección y promoción de los derechos humanos en su territorio.
7. En lo que respecta a la falta de personal jurídico para llevar a la práctica o supervisar la observancia de los derechos enunciados en el Pacto, el orador pregunta qué medidas ha adoptado el Gobierno para lograr la formación de personal jurídico en número suficiente no sólo para la administración pública sino también para asesorar y prestar asistencia a los ciudadanos en defensa de sus derechos.
8. El Gobierno de Rwanda se encuentra en una situación no muy común por el hecho de que, si bien el país adquirió la independencia en 1962, todavía está en desarrollo el proceso de construcción de la nación. Aunque el informe no se refiere a acontecimientos determinados, da la impresión de que en 1978 ocurrieron acontecimientos de gran importancia. Los trastornos de alcance nacional como los que ha experimentado Rwanda tienden a afectar la situación en materia de derechos humanos, y precisamente por esa razón sería útil al Comité que el representante de Rwanda proporcionara información acerca del efecto que han tenido los acontecimientos de los últimos años sobre el goce de los derechos enunciados en el Pacto, y especialmente en sus artículos 7, 9, 10, 14 y 19.
9. La información que figura en el informe, según la cual se han concedido conmutaciones de penas a algunas personas condenadas por delitos políticos, es alentadora e inquietante a la vez, por cuanto dichas personas fueron condenadas por esos delitos en virtud del derecho común. El orador pregunta en qué medida la posibilidad de tales convicciones tiene un efecto adverso sobre la libertad de pensamiento y de palabra.
10. Aunque el Pacto no prohíbe la pena de muerte, procura como objetivo general restringir su aplicación a los delitos graves. A este respecto cabe preguntar, qué delitos son punibles mediante la pena de muerte en Rwanda, cuántas condenas de muerte se han pronunciado desde el 23 de marzo de 1976 y cuántas de ellas se llevaron a efecto.

/...

(Sr. Lallah)

11. Se recordará que las disposiciones del Pacto sobre las torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes no pueden ser suspendidas o dejadas sin efecto. Cabe presumir que los trastornos nacionales ocurridos en Rwanda llevaron a la detención o prisión de muchas personas. El orador desea saber cuántas personas están en prisión o detenidas en otros lugares, cuántas prisiones existen en Rwanda y qué tipo de control ejercen las autoridades para velar por que no se inflijan torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas presas, y para castigar a los responsables de tales actos, cuando ocurran. No basta promulgar una legislación que disponga el castigo del culpable de tortura; el Gobierno debe ejercer control sobre sus propios agentes para impedir la tortura, castigar a los responsables y compensar a las víctimas. Desea saber cuántas personas han muerto en prisión y cuál ha sido la causa de la muerte en tales casos.
12. Aunque la Constitución prohíbe la detención o prisión que no sean conforme a la ley, en el informe no se da indicación alguna sobre la ley aplicable. En consecuencia, pregunta a qué procedimiento se ajusta la prisión, antes de formulada la acusación, de una persona sospechada de la comisión de un delito qué garantías rigen mientras dure esa prisión, si los tribunales ejercen alguna forma de control sobre el tipo y duración de la prisión antes de formulada la acusación y si existe en Rwanda algún procedimiento análogo al habeas corpus.
13. El orador entiende que el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto se aplica a las personas recluidas en hospitales de alienados, reformatorios e instituciones análogas, ya que ellas también deben tener acceso a los tribunales, no sólo con respecto a la determinación de la validez de su detención, sino también para procurar modificar su situación. Pregunta qué procedimientos son aplicables a las personas presas, tanto antes como después de instruida la acusación, cuál es la duración media del lapso transcurrido desde la fecha en que se formula la acusación hasta la fecha del juicio y si, en caso de condena, la duración de la prisión antes de iniciado el juicio se tiene en cuenta al dictarse la sentencia. Desea saber también si ha habido alegaciones de malos tratos o torturas sufridos por personas en prisión y si, en caso afirmativo, los tribunales han concedido alguna vez compensación a las víctimas.
14. Con relación al artículo 10 del Pacto, se plantea la cuestión de las medidas que se hayan tomado para velar por que las personas veladas de libertad hayan sido tratadas con el respeto debido. Podría aducirse que Rwanda es un país en desarrollo y que no cabe esperar que las condiciones de prisión de esas personas sean perfectas, pero el Pacto exige, a título de derecho fundamental, que haya un nivel mínimo de tratamiento para las personas en prisión.
15. Del informe no se desprende con claridad qué mecanismo de control existe para el caso de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, ¿pueden recibir visitas de sus representantes legales o de miembros de sus familias? Si las personas detenidas no pueden recibir visitas, es posible que carezcan de pruebas de los abusos cometidos en su contra, ya que la verdad de sus afirmaciones se opondría simplemente a la de diversos funcionarios públicos.
16. El Gobierno de Rwanda debe comprender que el Comité no tiene la intención de formular críticas sino de ayudarle a cumplir sus obligaciones.

/...

17. El Sr. TOMUSCHAT dice que Rwanda fue uno de los primeros países que ratificó el Pacto. Desafortunadamente, el informe presentado por el Gobierno no satisface las expectativas del Comité de que se entable un diálogo fructífero para la promoción de los derechos humanos. Aunque el informe contiene algunos elementos importantes, es demasiado breve y superficial y no proporciona detalles concretos relativos a los distintos artículos del Pacto. El Comité se creó para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Pacto y ningún Estado, sean cuales fueren las leyes que haya promulgado, puede considerarse eximido de examen y crítica.

18. La experiencia ha enseñado al Comité a considerar con cierto grado de escepticismo los textos constitucionales, si bien éstos ponen de manifiesto los principios subyacentes de cada sistema político. Los miembros necesitan información sobre la aplicación práctica del Pacto a fin de poder evaluar los puntos fuertes y débiles de la Constitución de Rwanda en lo relativo a la protección de los derechos individuales. No está claro, por ejemplo, si el referendo popular mencionado en el artículo 98 de la Constitución ya se ha celebrado. Tampoco hay indicación alguna de la forma en que se tratan las convenciones internacionales en el sistema jurídico o el modo de acogerse a sus disposiciones. Rwanda pasó a ser parte en el Pacto mientras estaba vigente la Constitución anterior, y en consecuencia se plantea la cuestión de la situación del Pacto en relación con la nueva Constitución. Por ejemplo, ¿se ha traducido a los idiomas nacionales? ¿Se ha procurado difundir información sobre el Pacto?

19. Del artículo 7 de la Constitución se desprende claramente que el Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo es el fundamento de toda la vida política de Rwanda. Cabe lamentar que no se haya informado al Comité acerca de la situación institucional de dicho Movimiento, que ejerce el monopolio de la actividad política en el país y en consecuencia debe estar sujeto a las obligaciones que impone el Pacto, incluida la libertad de expresión. No se advierte claramente qué libertades se permiten bajo el régimen del Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo, ni si se toleran disidencias. El Comité no se ha pronunciado aún sobre los regímenes de partido único, aunque es evidente que tales regímenes serían incompatibles con el Pacto si impedirían la libertad de expresión y no respetaran los derechos de los individuos, sin discriminación alguna sobre la base de las creencias políticas.

20. En el artículo 95 de la Constitución se reconoce a los extranjeros la igualdad de condiciones con los habitantes nacionales, excepto en los casos establecidos por ley. Sería útil saber cuáles son esas excepciones y cómo se ha aplicado la disposición mencionada. Se recibirían con beneplácito informaciones sobre el número de extranjeros y detalles relativos a sus orígenes nacionales.

21. El Tribunal Constitucional mencionado en la Constitución tiene pertinencia para el Pacto, ya que la protección de los derechos constitucionales equivale a la protección de los derechos enunciados en el Pacto. Sin embargo, no está claro si el Tribunal Constitucional se halla ya en funcionamiento. Además del Tribunal Constitucional, Rwanda ha establecido tribunales de cuatro niveles diferentes, lo que resulta sorprendente en vista de la reducida población del país. En el artículo 82 de la Constitución se dispone que los jueces serán nombrados y destituidos por el Presidente. Para que exista un poder judicial independiente,

/...

(Sr. Tomuschat)

como dispone el Pacto, es necesario que haya salvaguardias contra el uso abusivo de las facultades de que dispone el poder ejecutivo. Asimismo, los procedimientos parlamentarios podrían permitir la rectificación de los abusos con arreglo al artículo 2 del Pacto. En el artículo 75 de la Constitución se hace referencia al Consejo Nacional de Desarrollo, si bien no se advierte claramente de qué forma está constituido ni si ya se ha promulgado la ley orgánica que se menciona. Se verían con agrado aclaraciones sobre estas cuestiones.

22. En lo que respecta a la prensa, el Comité necesita información sobre el número de periódicos y su distribución, y detalles sobre la autoridad que ejerce el Gobierno sobre los editores de esos periódicos.

23. En el informe presentado por Rwanda se mencionan directrices ministeriales relativas a las condiciones que rigen la detención y la prisión preventiva. El uso de la prisión preventiva representa una de las amenazas más graves para los individuos, que podrían estar en prisión durante años sin que se formulara ninguna acusación expresa. En el artículo 9 del Pacto se establece que nadie podrá ser privado de su libertad salvo con arreglo al procedimiento establecido por la ley; las directrices ministeriales no bastan.

24. Para que el Pacto tenga verdadero efecto, debe adecuarse, sin perder su índole prescriptiva, a las características jurídicas, sociales y culturales de un país. La aplicación del artículo 14 del Pacto, que fue elaborado por expertos jurídicos de países que cuentan con sistemas jurídicos bien establecidos, indudablemente provoca dificultades a los países africanos que están tratando de establecer una estructura jurídica amplia. Sin embargo, el Comité está dispuesto a prestar su ayuda. Es interesante el papel que pueden desempeñar las instituciones tradicionales de un país en la aplicación de las disposiciones del Pacto.

25. Dado el carácter rudimentario y fragmentario del informe, debe prepararse un informe suplementario que contenga toda la información que necesita el Comité.

26. Sir Vincent EVANS dice que en los sistemas jurídicos como los de Rwanda es práctica corriente incorporar las disposiciones de las convenciones internacionales a una legislación expresa. En el artículo 44 de la Constitución se dispone que los tratados que afecten a los derechos de soberanía sólo podrán aplicarse una vez aprobados por ley. Es evidente que el Pacto afecta a la soberanía de los Estados que lo ratifican, por cuanto afecta a las leyes que promulga ese Estado en materia de derechos individuales. Es posible, en consecuencia, que el Pacto deba ser aprobado en Rwanda por una ley ad hoc. ¿Se ha promulgado una ley de ese carácter?

27. Dado que el Pacto tiene por objeto proteger los derechos individuales frente al Estado, es importante que los individuos conozcan los derechos enunciados en el Pacto. Sería interesante saber si el Pacto ha sido traducido al francés y a los demás idiomas utilizados en el país y si se ha publicado en todas esas lenguas. ¿Sería posible que una persona cuyos derechos hubieran sido violados por el Gobierno recurriera a los tribunales rwandeses invocando las disposiciones del Pacto? ¿Pueden examinarse en público o en la prensa cuestiones de este tipo? Incumbe a los tribunales y a las autoridades administrativas, incluida la policía,

/...

(Sir Vincent Evans)

dar efecto a las disposiciones del Pacto en nombre del Estado. Por lo tanto, es muy importante que todos los funcionarios, con inclusión de los funcionarios tanto civiles como militares, comprendan la importancia del Pacto y la obligación que tienen de cumplir sus disposiciones. Es especialmente importante que se proporcionen al personal encargado de hacer cumplir la ley, como parte de su formación, informaciones sobre el Pacto.

28. En el informe hay algunas referencias a la conmutación de la pena capital. La pena de muerte ha sido abolida o su aplicación ha sido suspendida en diversos países en que se ha considerado como una penalidad inhumana. Según se ha informado, diversas personas fueron condenadas a muerte por el Consejo de Seguridad de Rwanda en noviembre de 1981. El orador pregunta si esas condenas a muerte fueron conmutadas.

29. Se recibiría con beneplácito más información sobre los servicios que se hayan establecido en los distintos establecimientos penales para bienestar de los presos. La implantación de condiciones aceptables en las prisiones según criterios modernos aceptables entraña gastos considerables para países en desarrollo como Rwanda y supone la adopción de nuevos métodos de encarcelamiento y rehabilitación de presos y la capacitación del personal de policía y prisiones. Mucha y valiosa asistencia y asesoramiento a este respecto puede obtenerse de organizaciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja. ¿Ha considerado Rwanda la utilización de esa asistencia técnica para mejorar las condiciones de las prisiones?

30. El artículo 14 del Pacto es muy importante porque tiene por objeto conseguir que todas las personas acusadas de delitos sean tratadas con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley y sean sometidas a un juicio justo. En el párrafo 3 de ese artículo se establecen algunos requisitos mínimos que deben cumplirse. El orador solicita una relación particularizada de la forma en que se aplican dichas disposiciones en Rwanda. Sería útil conocer las dificultades con que se ha tropezado a ese respecto a fin de que el Comité pudiera sugerir medios de superarlas.

31. Por último, pregunta por qué ha sido necesario establecer especialmente un Consejo de Seguridad del Estado cuya jurisdicción es distinta de la de los tribunales penales ordinarios de Rwanda.

32. El Sr. OPSAHL dice que es evidente que Rwanda tendría que hacer esfuerzos considerables para completar su informe, y conviene con el Sr. Tomuschat en que se necesita un informe adicional. Dado que Rwanda fue uno de los primeros 35 países que ratificaron el Pacto, con lo que éste entró en vigor, su colaboración permitiría al Comité establecer directrices para otros Estados partes con sistemas sociales, políticos y económicos análogos, proceso a cuyo respecto aún no se ha establecido de manera definitiva el papel que debe desempeñar el Comité. El Comité es un órgano de expertos independientes que debe basarse en la información que le proporcionan muchas fuentes, en especial las organizaciones no gubernamentales. El informe de Rwanda es demasiado breve y no está totalmente actualizado en relación con los acontecimientos que se produjeron recientemente en el país; por ejemplo, una organización no gubernamental informó al orador acerca de elecciones celebradas en 1981. Hacen falta más informaciones sobre la ley y aplicable en las elecciones y

/...

(Sr. Opsahl)

el número de representantes elegidos miembros del Consejo Nacional de Desarrollo. Se necesita también más información de carácter general sobre cuestiones tales como las perturbaciones políticas, la detención de los miembros de algunos grupos y los juicios por el Consejo de Seguridad del Estado. Pregunta si el Consejo Nacional de Desarrollo ya está en funcionamiento y si se han promulgado otras leyes pertinentes.

33. No está del todo clara la posición del Pacto en la Constitución. ¿De qué forma protege la Constitución los derechos civiles y políticos? ¿Las disposiciones constitucionales son de carácter supremo o están subordinadas a las leyes que ya se hayan promulgado? Al parecer, con arreglo a la Constitución la protección de los derechos civiles y políticos puede estar sujeta a limitaciones establecidas por las leyes. En el artículo 63, referente al poder legislativo, no parece haber ninguna estipulación expresa sobre derechos humanos. Pregunta si ello es intencional y si los derechos humanos dependen por completo de la legislación. Los tribunales ordinarios parecen tener poderes limitados a ese respecto. En el artículo 69 de la Constitución se hace referencia al Tribunal Constitucional y a su facultad de decidir sobre la constitucionalidad de las leyes; ¿significa eso que hay leyes que infringen las libertades civiles de los ciudadanos? Del artículo 73 parece desprenderse que la función de los tribunales por lo que respecta a la interpretación y aplicación de los derechos humanos es bastante limitada. Sería conveniente recibir más información sobre la forma en que la Constitución garantiza la independencia de los tribunales.

34. En el artículo 7 de la Constitución se explica la forma en que funciona el Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo. ¿Existen en realidad dos sistemas políticos, uno de ellos compuesto por los órganos del Estado descritos en la Constitución y el otro por el propio Movimiento? Si así ocurre, es importante conocer de qué modo se protegen los derechos humanos y las libertades civiles tanto en el Movimiento como en el Estado. El artículo 40 de la Constitución dispone que el Presidente del Movimiento será el único candidato al cargo de Presidente de la República. El Comité agradecería que se le proporcionara una explicación general de la estructura y funcionamiento del Movimiento en iguales términos que los del propio Estado. ¿De qué modo se protegen en ese sistema los derechos de las minorías étnicas y de otra índole de conformidad con el artículo 27 del Pacto?

35. El Comité agradecería también que se le explicara el papel y la función del Consejo de Seguridad del Estado tanto en el contexto del sistema de Gobierno de Rwanda como en relación con el artículo 4 del Pacto. ¿Se ha producido una situación excepcional en los últimos años? De ser así, es evidente que podrían haberse suspendido los procedimientos normales y diversas disposiciones del Pacto. De lo contrario, ¿qué finalidad tiene el Consejo?

/...

36. El Sr. GRAEFRATH dice que los Estados partes en el Pacto deben comprender que el Comité no es un órgano de las Naciones Unidas, un tribunal de derechos humanos o una subcomisión de la Comisión de Derechos humanos. La finalidad del procedimiento de presentación de informes consiste en promover la comprensión mutua y la colaboración para la aplicación del Pacto. Se solicita a los Estados partes que presenten informes detallados en los que se explique la forma en que sus gobiernos cumplen las obligaciones que les impone el Pacto respecto del conjunto de la sociedad, y las medidas que se adoptan para superar los problemas que surjan. El Pacto no debe concebirse como un arma que se ha de utilizar contra los Estados partes. Tanto el Comité como la comunidad internacional carecen de jurisdicción para salvaguardar los derechos humanos en el territorio de los Estados partes; son éstos los que deben hacerlo ajustándose a sus procedimientos constitucionales. La labor del Comité consiste en ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones emanadas del Pacto, promover el intercambio de informaciones, alentar la colaboración y determinar los principales problemas que existan en la esfera de los derechos humanos. Las directrices del Comité no son un conjunto de reglas que sea preciso seguir sino que tienen por objeto ayudar a los Estados partes a elaborar informes que satisfagan los objetivos del Comité. La mención de materiales de carácter oficioso durante el examen de los informes no hace sino dificultar en mayor medida el diálogo con los Estados partes; es lo que ocurre, por ejemplo, con las informaciones presentadas por organizaciones no gubernamentales y los artículos de periódicos.

37. El Comité quedaría reconocido si Rwanda le suministrara más informaciones sobre las razones para la adopción de una nueva Constitución y la forma en que ello ha afectado la aplicación de los derechos humanos. ¿Qué lugar ocupa el Pacto dentro del sistema jurídico de Rwanda? ¿Cuál es el porcentaje de analfabetos en la población y en qué medida conoce ésta los conceptos incorporados en el Pacto? El orador pide que se proporcionen más informaciones sobre la posibilidad de acceso de la gente común a los tribunales, la forma en que recurren a los tribunales y el costo de ese procedimiento. ¿Qué papel desempeñan los tribunales en la vida cotidiana de la sociedad? ¿Cuántos jueces hay y qué educación han recibido? ¿Qué porcentaje de esos jueces son mujeres? Pide también información sobre la forma y medida en que la comprensión y aplicación de los derechos humanos se han visto influidos por la cultura y tradiciones del pueblo de Rwanda.

38. Para asegurar el goce en igualdad de condiciones del derecho a la vida los Estados partes deben adoptar medidas expresas para proteger la vida humana contra delitos, epidemias, mortalidad infantil, etc. ¿Qué medidas se han adoptado o se están considerando para garantizar el goce del derecho a la vida?

39. La Constitución dispone que todo ciudadano pertenece de pleno derecho, desde su nacimiento, al Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo. Al parecer la ciudadanía y la pertenencia al Movimiento coinciden. El orador pregunta si ese hecho no reduce el papel activo del Movimiento. Conforme al artículo 38 de la Constitución, el Tribunal de Casación parece tener una jurisdicción especial con relación a los miembros del Comité Central del Movimiento. ¿Por qué razón ha sido necesario establecer esa jurisdicción especial y de qué modo explica el Gobierno la compatibilidad entre esa disposición constitucional y el artículo 14 del Pacto?

/...

(Sr. Graefrath)

40. El orador solicita más información de carácter general sobre la función de las tradiciones tribales y la familia en la sociedad rwandesa.

41. Por último, señala que el Comité se compone de miembros que difieren en sus antecedentes y en su enfoque del Pacto. Ello se refleja en la forma en que entienden las disposiciones del Pacto. La interpretación del Pacto que haga cualquiera de los miembros del Comité no debe considerarse idéntica a la opinión del Comité en su conjunto y no debe ser un obstáculo para que los Estados partes formulen su propia interpretación.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.